



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA  
CAUCA

ACTA No 14

AUDIENCIA INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO  
ARTICULO 373 DEL C. G. DEL P.



Inicio 9:00 AM  
Final 2:21 P.M  
Radicación: 19573-31-03-001-2022- 00012-00  
Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandantes: Jhon Edwin Carabalí Solarte y otros  
Demandados: Pollos del Galpón S.A.S. y otros

Puerto Tejada, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Siendo la fecha y hora fijadas en el auto No. 448 del 11 de octubre de 2023 (archivo electrónico 111), la suscrita Juez se constituyó en audiencia pública virtual, a la que se hicieron presentes:

PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA
1. Jhon Edwin Carabalí Solarte C.C. 1.006.323.961	1. Santiago Arrazola Berrio C.C. 1.037.636.049 T. P. 313.232 del C.S.J. Apoderado Superpollos del Galpón SAS
2. Luis Carlos Carabalí Girón C.C. 1.110.291.758	2. Elizabeth Valencia Vallejo C.C. 43.877.591 T.P. 128.878 C.S.J. Apoderada Dar Ayuda Temporal S.A.
William Alfredo Idrobo C.C. 94.044.335 T.P. 232.779 del C.S.J. Apoderado de los demandantes	3. Angie Nathalia Zambrano Almonacid C.C. 1.094.963.116 T.P. 335.031 del C.S.J. Apoderada Mapfre Seguros de Colombia S.A.

El objeto de la presente audiencia es agotar las etapas previstas en el artículo 373 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca profiere el auto No. 504 de esta calenda mediante el cual se,

#### RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.395.514 y T.P. 39.116, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la compañía de seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., conforme al poder general que le fue otorgado.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder que presenta el doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila a favor de la doctora Angie Nathalia Zambrano Almonacid, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.963.116 y T.P. 335.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe con las facultades del poder inicialmente conferido en representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., por las razones antes indicadas.

Esta decisión queda notificada en estrados como lo dispone el artículo 294 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca profiere el auto No. 505 de esta calenda mediante el cual se,

#### RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pruebas testimoniales presentadas por el apoderado de la parte actora y de los apoderados de los demandados Superpollos del Galpón S.A.S. y Dar Ayuda Temporal S.A.

SEGUNDO: PERSISTIR en la ratificación de documentos emitidos por la señora María del Carmen Montes Moreno, quien deberá comparecer a través del apoderado de la parte demandante, quien también debe informar al Despacho los datos de ubicación o contacto, para que el Despacho apoye o remita esa notificación.

TERCERO: PERSISTIR en la declaración del señor Néstor Javier Palomino, por las razones antes indicadas.

CUARTO: DECRETAR como prueba de oficio el informe que deberá rendir Superpollos del Galpón S.A.S. dentro de los cinco (5) días siguientes a esta diligencia consistente en remitir al Despacho a través de su Gerente de Granja, particularmente Lituania, o de su Representante Legal o quien haga las sus veces de estos funcionarios, en el que informe horarios de entrada y salida del señor Daniel Gue Hernández, quien detentaba para el 20 de junio de 2016 el cargo de Coordinador de Granjas u Operario; también, deberá precisar las autorizaciones de

ingresos y salidas de vehículos por parte de ese trabajador, relacionar los horarios y placas de vehículos, particularmente del día 20 de junio de 2016 y demás documentos que soporten esa actuación, haciendo la previsión establecida en el artículo 276 del C.G.P., es decir, la demora, renuencia o inexactitud injustificada para el informe será sancionada con multa de cinco (5) a diez (10) SMMLV.

QUINTO: SUSPENDER la audiencia de instrucción y juzgamiento, teniendo en cuenta las razones antes indicadas.

SEXTO: SEÑALAR el día 30 de noviembre de 2023, a las 9:00 A.M., para continuar con esta diligencia.

Esta decisión se notifica en estrados como lo dispone el artículo 294 del C.G.P. y la apoderada de Dar Ayuda Temporal S.A. presentó recurso de reposición contra el ordinal segundo del auto 505, el cual coadyuvaron los apoderados de Superpollos del Galpón S.A.S. y Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.; de igual forma, el apoderado de Superpollos del Galpón S.A.S. presentó recurso de reposición contra el ordinal cuarto del auto 505 en relación el término que se concedió para rendir el informe y contra el ordinal sexto de la misma providencia para que se modifique la fecha; asimismo, pidió la aclaración o complementación del ordinal cuarto del mismo auto, en el sentido de precisar el alcance y límite temporal en el que se debe presentar el informe.

Siendo las 12M se hizo un receso para decidir los recursos y demás solicitudes. Se retomó a la 1:00 P.M.

Esta decisión se notifica en estrados, de acuerdo con lo estatuido en el artículo 294 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca profiere el auto No. 506 de esta calenda mediante el cual se,

#### RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el ordinal segundo del auto 505 del 15 de noviembre de 2023, por las razones antes indicadas.

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal cuarto del auto 505 del 15 de noviembre de 2023, en el sentido de ampliar o establece como fecha limite para la entrega del informe el 24 de noviembre de 2023.

TERCERO: MODIFICAR el ordinal sexto del auto 505 del 15 de noviembre de 2023, en el señalar el día 6 de diciembre de 2023, a las 9:00 A.M., para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme a lo señalado en precedencia.

CUARTO: ADICIONAR el ordinal cuarto del auto 505 del 15 de noviembre de 2023, en el sentido de establecer como limite temporal en las que debe consistir el informe de los horarios de entrada y salida del señor Daniel Gue Hernández de la granja Lituania y los ingresos y salidas de este trabajador en vehículos de propiedad o tenencia de Superpollos del Galpón S.A.S. entre el 16 de agosto de 2015 y el 15 de agosto de 2016, particularmente los ingresos y salidas del día 20 de junio de 2016, fecha en que ocurrió el siniestro.

En lo demás, se persiste en el contenido del ordinal cuarto del auto 505 del 15 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada – Cauca profiere el auto No. 507 de esta calenda mediante el cual se,

#### RESUELVE

PRIMERO: PERSISTIR en la prueba de ratificación de documentos solicitada por Superpollos del Galpón S.A.S., conforme fue decretada en el auto 445 del 11 de octubre de 2023, consistente en la ratificación de documento relacionado con comprobantes de pago de horarios de abogado, elaborado por el doctor Willian Idrobo Rodríguez, quien se encuentra presente en esta oportunidad, por lo que se practicará la prueba.

Se deja constancia que esta prueba se agotó en la audiencia.

Constancia No 1: La grabación en audio y video de la audiencia (numeral 4 y parágrafo 1 del artículo 107 del C. G del P, artículos 2 y 7 de la ley 2213 de 2022), así como la presente acta, dan fe del control de asistencia que ordena incorporar el inciso 4 del numeral 6 del artículo 107 ibidem.

Constancia No 2: La presente acta se considera de carácter meramente informativo, de tal manera que lo en ella consignado no tiene la condición de providencias judiciales. En todo caso, incluyendo la disparidad entre lo aquí plasmado y la grabación de la audiencia<sup>1</sup>, las actuaciones valederas y decisiones judiciales vinculantes que producen efectos jurídicos al interior del proceso, son aquellas que constan en el registro de audio y video que obra en el expediente de acuerdo con lo estatuido en el artículo 3 y en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 107 del C. G del P.

La Juez,



LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO